CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Juez que, el 16 de agosto de 2023, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a través del micrositio de la página de la rama judicial Estado Web Juzgado Promiscuo Municipal, Marmato, Caldas. Fijación en Lista N° 023 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato/90, el cual venció el 22 de agosto de 2023, sin que fuese objetada por la parte demandada.

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, se observa que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago sobre el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto, concretamente, en lo que respecta al cálculo de los intereses moratorios y tampoco incluye el valor de las costas aprobadas en su favor.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 28 de agosto de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marmato - Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	**N° 309/2023**
PROCESO:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**17442-40-89-001-2023-00026-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA.**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se modificará la liquidación del crédito allegada a este proceso por la parte demandante (folio 019) toda vez que revisada la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, tal como lo exige el artículo 446 del Código general del Proceso.

JICR

Lo anterior por cuanto se está realizando el cobro de intereses moratorios que liquidados, superan los valores liquidados por este despacho, ello aunado a que dicha liquidación tampoco esta teniendo en cuenta las costas aprobadas en su favor (folio 020).

En consecuencia, se modifica la liquidación presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago, así:

PAGARÉ 018326100007231	
CAPITAL	$ 2.100.000,00
INTERES CORRIENTE	$ 138.287,00
INTERES MORATORIO DESDE 19/04/2023 HASTA 14/08/2023	$ 244.727,70
OTROS CONCEPTOS	$ 5.424,00
VALOR TOTAL PAGARÉ HASTA EL 14/08/2023	$ 2.488.438,70

PAGARÉ 018326100007627	
CAPITAL	$ 12.500.000,00
INTERES CORRIENTE	$ 1.392.329,00
INTERES MORATORIO DESDE 19/04/2023 HASTA 14/08/2023	$ 1.456.712,52
OTROS CONCEPTOS	$ 30.641,00
VALOR TOTAL PAGARÉ HASTA EL 14/08/2023	$ 15.379.682,52

SUMATORIA DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS	
CAPITAL	$ 14.600.000,00
INTERES CORRIENTE	$ 1.530.616,00
INTERES MORATORIO DESDE 19/04/2023 HASTA 14/08/2023	$ 1.701.440,22
OTROS CONCEPTOS	$ 36.065,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA (COSTAS + AGENCIAS)	$ 1.113.049,00
VALOR TOTAL PAGARÉ HASTA EL 14/08/2023	$ 18.981.170,22

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folio 019) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito al 14 de agosto de 2023, la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CENTAVOS M/CTE** ($ 18.981.170,22), en favor de la parte accionante.

JICR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No **131** del 29 de agosto de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 1 de septiembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c9b200fd24d3506c3568366b564fd629914feb51e0f224b174cb7dca980a6**
Documento generado en 28/08/2023 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JICR